

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional

Teléfonos: 627917 — 623791 — 622111 — 622729
Apartado Postal No. 86

Valor ₡ 4.90
Córdoba Oro

Tiraje: 1,100 Ejemplares

AÑO XCVI

Managua, Viernes 28 de Febrero de 1992.

No. 40

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 8-92 — Impuesto Unico al Consumo Nacional del Azúcar.....	353
Decreto No. 9-92 — Ratificar Protocolo....	354
Decreto No. 10-92 — Aprobar y Ratificar Convención	354
Decreto No. 11-92 — Régimen de Circulación de Vehículos.....	355
Decreto No. 12-92 — Reforma a la Ley del Impuesto General al Valor.....	355
Decreto No. 13-92 — Creación de la Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío	356
Decreto No. 14-92 — Incentivos Fiscales a los Sectores Agropecuario, Agroindustrial e Industrial.....	358
Decreto No. 15-92 — Reforma a la Ley de Impuesto Selectivo de Consumo.....	358
Decreto No. 16-92 — Modificación a las Tasas de Retenciones en la Fuente a cuenta del Impuesto Sobre la Renta.....	359
Decreto No. 17-92 — Derogación del Impuesto Sobre Patrimonio Neto y su Sustitución por un Impuesto Sobre los Bienes Inmuebles	359
Decreto No. 18-92 — Aprobación y Ratificación del Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio.....	360

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones	360
-----------------------	-----

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Título Profesional	362
--------------------------	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica.....	363
Nombre Comercial.....	365

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios	366
---------------------------	-----

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Impuesto Unico al Consumo Nacional del Azúcar

DECRETO No. 8-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que el Gobierno de la República se ha impuesto como meta primordial la defensa del poder adquisitivo del salario de los trabajadores, promoviendo la eliminación y la reducción de impuestos para bajar los costos de producción, dentro del plan de Ajuste Estructural y los Acuerdos de la Concertación Económica y Social.

II

Que habiéndose controlado la inflación es necesario proteger la estabilidad de los precios relativos de la economía, particularmente el de los bienes de consumo de primera necesidad.

III

Que el azúcar como alimento básico para nuestro pueblo no debe gravarse con impuestos de cascada que encarezcan su precio para el consumo interno y saquen del mercado internacional a nuestra industria del ramo, por lo que debe sustraerse de la tributación local y sustituirse por un impuesto único de consumo.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere el numeral 4 del Arto. No. 150 de la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

IMPUESTO UNICO AL CONSUMO NACIONAL DEL AZUCAR

Arto. 1.—Créase un impuesto único y globado al consumo nacional del azúcar, equivalente al 2% sobre el precio de entrega o de

venta en fábrica para consumo local de los ingenios azucareros.

Arto. 2.—El impuesto creado por el presente Decreto será declarado y pagado por los ingenios azucareros, por períodos mensuales, quince días después de vencido el mes gravable inmediato anterior, en la Administración de Rentas del Departamento en que esté ubicado el ingenio.

Arto. 3.—El producto de la recaudación de este impuesto único al consumo nacional del azúcar será redistribuido por el Ministerio de Finanzas de la siguiente forma: Un 50% del impuesto total recaudado será distribuido proporcionalmente de acuerdo al monto de su producción entre las municipalidades en donde tengan su domicilio los ingenios azucareros, de acuerdo a sus entregas o ventas en fábrica; el otro 50% será distribuido en proporción directa al monto de las ventas efectuadas en cada municipalidad, sin tomar en cuenta la intervención de los canales de distribución inicial de los propios ingenios azucareros.

Arto. 4.—Facúltase al Ministerio de Finanzas, para que, mediante Acuerdos Ministeriales, dicte las medidas o normativas convenientes al cumplimiento y correcta aplicación de lo dispuesto en este Decreto.

Arto. 5.—El sistema tributario municipal deberá sujetarse a las disposiciones del Decreto No. 32-90 del 25 de Julio de 1990, en el sentido de que el azúcar no podrá ser afectada con ningún gravámen o carga impositiva de carácter local.

Arto. 6.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintisiete días del mes Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Ratificar Protocolo

DECRETO No. 9-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que los Presidentes de Centroamérica suscribieron en la ciudad de San Salvador, El Salvador, el 16 de Julio de 1991, un Segundo Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas.

II

Que los Mandatarios Centroamericanos han reiterado la importancia que tiene el Parlamen-

to Centroamericano como: "Foro en el que los pueblos del Area, por medio de sus representantes elegidos libre y directamente discutirán y formularán recomendaciones apropiadas sobre los problemas políticos, económicos y sociales de Centroamerica".

III

Que la Asamblea Nacional aprobó dicho Protocolo por Decreto No. 430 publicado en La Gaceta No. 230 del 5 de Diciembre de 1991.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Ratificar el Protocolo al Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas suscrito por los Presidentes Centroamericanos en San Salvador, El Salvador el 16 de Julio de 1991 y que fue aprobado por la Asamblea Nacional el 5 de Noviembre de 1991.

Arto. 2.—Expedir el correspondiente instrumento de Ratificación para su depósito en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, de conformidad con el Artículo cuarto del Protocolo.

Arto. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Aprovar y Ratificar Convención

DECRETO No. 10-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Aprobar y ratificar la "Convención del Establecimiento de la Agencia Multilateral para Garantía de Inversiones", suscrita el 28 de Septiembre de 1990 por el Ministro de Economía y Desarrollo en representación del Gobierno de Nicaragua, y que fue abierta a la firma de los Estados Miembros del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento.

Arto. 2.—Expedir el correspondiente instrumento de Ratificación para su depósito ante el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de conformidad con el Artículo 63 de dicha convención.

Arto. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

REGIMEN DE CIRCULACION DE VEHICULOS

DECRETO No. 11-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Los vehículos que circulen en el territorio nacional deberán cumplir con los requisitos que para tal efecto se establezcan reglamentariamente de acuerdo a este Decreto.

Arto. 2.—Los Ministros de Finanzas, de Gobernación y de Construcción y Transporte de manera coordinada y de acuerdo a sus funciones llevarán a efecto la aplicación de este Decreto y el cambio de placas y licencias de circulación en el Territorio Nacional.

Arto. 3.—Las placas y licencias de circulación tendrán las características propias de especie fiscal y las especificaciones técnicas y procedimientos de cambio se establecerán en el Reglamento de este Decreto.

Arto. 4.—Estarán exentos de la obligación de pagar los impuestos de circulación y las placas, los vehículos del Cuerpo Diplomático y Consular y Organismos Internacionales acreditados en el país a condición de reciprocidad. La tramitación de estas placas se efectuarán a través del Ministerio del Exterior en coordinación con la Jefatura de Tránsito.

Arto. 5.—La emisión del Reglamento del presente Decreto será competencia del Presidente de la República.

Arto. 6.—Derógase el Decreto No. 251 del veintiseis de Enero de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 24 del veintinueve de Enero del mismo año.

Arto. 7.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Reforma a la Ley del Impuesto General al Valor

DECRETO No. 12-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

El interés del Gobierno de la República de apoyar la reactivación inmediata de la actividad productiva y comercial del país.

II

La necesidad de propiciar una estructura de precios más accesibles a la mayoría de la población y de combatir la evasión fiscal y el contrabando, reduciendo la carga tributaria a los bienes, servicios e importaciones.

III

Que es importante para la economía, estimular un mayor cumplimiento voluntario de los Responsables Retenedores del Impuesto General al Valor.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

REFORMA A LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL AL VALOR

Arto. 1.—Refórmase el segundo párrafo del Arto. 1º del Decreto No. 1531 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 248 del 26 de Diciembre de 1984 (Ley del Impuesto General al Valor y sus reformas), el cual se leerá así:

“El Impuesto, que se llamará “Impuesto General al Valor”, en adelante identificado IGV, se liquidará aplicando a los valores determinados conforme las disposiciones de esta Ley la tasa del 10%, salvo en los siguientes casos:

- a) El 6% sobre el transporte aéreo al exterior; y
- b) El 5% sobre la transmisión de bienes inmuebles, enajenación de vehículos automotores usados y espectáculos cinematográficos.

Arto. 2.—Refórmase la Fracción IX) del Arto. 14 de esta misma Ley, la cual se leerá así:

“IX) Transporte aéreo al exterior, cuando el vuelo sea iniciado en el país, independientemente de que el boleto fuere expedido o pagado en Nicaragua o en el exterior, así como el transporte aéreo o terrestre de menajes de casa y el embalaje o almacenamiento de los mismos”.

Arto. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. —

Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

CREACION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL TEATRO NACIONAL
RUBEN DARIO

DECRETO No. 13-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,
Decreta:

I

DE SU OBJETO Y FINALIDAD

Arto. 1.—Créase un organismo administrativo adscrito al Instituto Nicaragüense de Cultura que se denominará "Junta Directiva del Teatro Nacional Rubén Darío", que en lo sucesivo de este Decreto por brevedad se designará simplemente "la Junta Directiva". Tendrá por objeto y finalidad la administración, dirección, promoción, programación, desarrollo y conservación del Teatro Nacional "Rubén Darío", para beneficio de la cultura nacional.

Arto. 2.—El Teatro Nacional estará destinado fundamentalmente para la presentación, cultivo y apreciación del arte, y el desarrollo y popularización de la cultura en general.

II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Arto. 3.—La Junta Directiva estará integrada de la siguiente manera:

- a) El Director del Instituto Nicaragüense de Cultura, quien la presidirá.
- b) Un Delegado del Ministerio de Educación.
- c) Un Delegado del Instituto Nicaragüense de Turismo.
- d) Un Delegado del Banco Central de Nicaragua.
- e) Un Representante del sector artístico, cultural o intelectual del país.
- f) Un Representante del Sector Empresarial del país.
- g) Un Delegado de la Presidencia de la República.

Los miembros de la Junta Directiva a que se refieren los acápites e), f) y g) serán designados por el Presidente de la República.

Arto. 4.—Una vez conocidos los nombres de las personas que integrarán la Junta Directiva, el Presidente de la misma nombrará de entre ellos un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, quienes permanecerán en sus cargos indefinidamente hasta tanto el Presidente de la Junta Directiva no disponga otra cosa.

Arto. 5.—Son atribuciones principales de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Organizar la administración del Teatro Nacional, así como crear las oficinas y dependencias necesarias para su buen funcionamiento.
- b) Dirigir, promover, desarrollar y conservar

el Teatro Nacional, tanto en su aspecto físico como institucional.

- c) Aprobar la presentación de espectáculos en el Teatro Nacional, así como la utilización de las distintas áreas o salones del mismo, a sugerencia del Director del Teatro Nacional, todo de acuerdo a los Reglamentos que se emitan.
- d) Elaborar el presupuesto anual del Teatro Nacional.
- e) Gestionar la obtención de aportes o donaciones para el Teatro Nacional, así como aceptarlos.
- f) Conocer los informes de los miembros de la Junta Directiva y del Director (a) del Teatro Nacional.
- g) Dictar reglamentos de funcionamiento y uso del Teatro Nacional.
- h) Presentar al Instituto Nicaragüense de Cultura el Informe Anual de su gestión.
- i) Las demás que le confiera el presente Decreto y su reglamento.

Arto. 6.—Para que haya quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros; y el voto favorable de la mayoría de los presentes para la validez de sus resoluciones. En caso de empate decidirá el Presidente.

III

DEL PRESIDENTE

Arto. 7.—El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal de la Junta Directiva y del Teatro Nacional, con las facultades propias de un Apoderado General de Administración.

Arto. 8.—Además de las facultades generales de administración consignadas en el artículo anterior, el Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones que él presida, una vez aprobadas por la Junta Directiva.
- c) Organizar, dirigir y disponer todo lo relativo a cuestiones administrativas de acuerdo a las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, y transmitir las respectivas instrucciones al Director del Teatro Nacional.
- d) Adoptar las medidas que sean necesarias para el control y manejo de fondos, y firmar los documentos relacionados a la disposición de los mismos con la contrafirma del Tesorero.
- e) Ejecutar y llevar a cabo todos los actos y negociaciones que fueren decididos y aprobados por la Junta Directiva.

Arto. 9.—Cuando la Junta Directiva no pudiese sesionar por fuerza mayor, habiendo sido sus miembros debidamente convocados, el presidente queda facultado a tomar las medidas o disposiciones de emergencia que sean necesarias, e informar a la Junta Directiva en la siguiente sesión.

IV

DEL VICE PRESIDENTE

Arto. 10.—Serán funciones del Vice-Presidente: sustituir al Presidente en ausencias temporales; firmar en unión del Secretario las actas de las sesiones que él presida, una vez aprobadas por la Junta Directiva; las otras funciones que la Junta Directiva le confíe.

V

DEL SECRETARIO

Arto. 11.—Serán funciones del Secretario: Custodiar los libros de actas y demás documentos propios de la Junta Directiva; elaborar y firmar junto con el Presidente, una vez aprobadas, las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva; librar certificaciones de las mismas; tramitar y atender la correspondencia; elaborar las agendas de sesiones; hacer las citaciones o convocatorias de acuerdo con el Presidente; y ejercer las demás funciones que le encomiende el Presidente de la Junta Directiva.

VI

DEL TESORERO

Arto. 12.—El Tesorero es el responsable del manejo de los fondos del Teatro Nacional, debiendo firmar con el Presidente, o a falta temporal de éste con el Vice-Presidente, los desembolsos que se hagan. También es responsable de mantener actualizado el estado contable de los mismos, a fin de proporcionar cualquier informe inmediato que le solicite la Junta Directiva o la Contraloría General de la República en su caso. El Tesorero deberá presentar periódicamente a la Junta Directiva los informes financieros, dando las explicaciones que se le pidieren.

VII

DEL VOCAL

Arto. 13.—La función principal del Vocal consistirá en suplir las funciones del Secretario y del Tesorero en las ausencias temporales o incapacidad de éstos, bastando para ello que así lo consigne por escrito el Presidente de la Junta Directiva indicando a cuál de los Vocales le corresponde ejercer la suplencia, lo cual servirá de suficiente documento acreditante.

VIII

DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

Arto. 14.—Como órgano responsable directo de la administración del Teatro Nacional funcionará una Dirección Administrativa, a cargo de un Director (a) nombrado por la Junta Directiva. El Director (a) del Teatro Nacional tendrá las siguientes funciones principales:

- a) Ser responsable de la administración y mantenimiento del Teatro Nacional, de acuerdo a las instrucciones que al respecto reciba de la Junta Directiva.
- b) Acatar y hacer cumplir todas las disposiciones de la Junta Directiva.
- c) Estar presente o hacerse representar en todos los actos, funciones y ensayos generales que se efectúen en el Teatro Nacional.
- d) Rendir cuentas a la Junta Directiva sobre los fondos provenientes de los espectáculos, acompañando los documentos pertinentes.
- e) Rendir periódicamente a la Junta Directiva o cuando ésta lo pida, un informe sobre las actividades relacionadas con su cargo.
- f) Establecer y mantener contactos y relaciones dentro y fuera del país con otros teatros, compañías y organizaciones afines, con el propósito de fomentar el intercambio cultural y la presentación de espectáculos de calidad en el Teatro.
- g) Someter a la aprobación previa de la Junta Directiva cualquier programación, espectáculo o evento que se pretenda presentar en el Teatro Nacional, así como cualquier uso que se pretenda dar a las salas o salones del mismo, excepto cuando lo solicite la Presidencia de la República, en cuyo caso el Director (a) deberá autorizarlo de inmediato.
- h) Seleccionar y contratar al personal del Teatro Nacional, y suscribir los respectivos contratos de trabajo.
- i) Contratar servicios de auditoría externa, previa autorización de la Junta Directiva.
- j) Contratar suministro de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- k) Las demás que este Decreto, el Reglamento o a la Junta Directiva le encomienden.

IX

DEL PATRIMONIO

Arto. 15.—Para llevar a cabo su cometido la Junta Directiva contará con los siguientes recursos patrimoniales:

- a) Inmuebles, edificios, instalaciones, equipos, mobiliario y demás bienes propios del Teatro Nacional.
- b) Los recursos que le asigne el Gobierno de la República.
- c) Las asignaciones, donaciones o cualquier otro tipo de ayuda que le otorguen otras instituciones del Estado, organismos nacionales o internacionales, o particulares.
- d) Los ingresos que perciba con motivo u oca-

sión de las actividades que se desarrollen en el Teatro Nacional.

Arto. 16.—Siendo el Teatro Nacional Rubén Darío una entidad del Estado sin ánimo de lucro, que tiene como atribución fundamental la promoción y desarrollo de la cultura, su equipamiento, mantenimiento, administración, actividades e ingresos gozarán de exención total del pago de impuestos fiscales y municipales o de gravámenes de cualquier tipo.

X

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 17.—Se deroga el Decreto Ejecutivo No. 434 del 7 de Junio de 1980 publicado en La Gaceta No. 131 del día 11 de Junio de 1980.

Arto. 18.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. —

Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Incentivos Fiscales a los Sectores Agropecuario, Agroindustrial e Industrial

DECRETO No. 14-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que es necesario estimular a las empresas industriales, agroindustriales y agropecuarias que deseen reponer o sustituir, su maquinaria o equipos industriales para aumentar su producción, así como las empresas que vayan a iniciar esas actividades productivas.

II

Que el estímulo con incentivos fiscales a los sectores agropecuarios, agroindustrial e industrial, contribuirá a la recuperación de su nivel competitivo ante el mercado externo.

III

Que es oportuno crear condiciones favorables para la transición de la Estabilización Económica al Ajuste Estructural.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado:

El siguiente Decreto de:

INCENTIVOS FISCALES A LOS SECTORES AGROPECUARIO, AGROINDUSTRIAL E INDUSTRIAL

Arto. 1.—Exonerar hasta del 31 de Diciembre de 1992 del Impuesto General al Valor las importaciones de maquinarias y equipos así como los repuestos de uso industrial, agroindustrial o agropecuario, realizadas por el beneficiario y que éste los destine a la actividad productiva de su empresa.

Arto. 2.—Se faculta al Ministerio de Finanzas para extender los plazos fijados en el Arto. 1 de este Decreto y dictar Acuerdos Ministeriales en la aplicación del mismo.

Arto. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. —

Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Reforma a la Ley de Impuesto Selectivo de Consumo

DECRETO No. 15-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

El interés del Gobierno de la República de apoyar la reactivación inmediata de la actividad productiva y comercial del país.

II

La necesidad de propiciar una estructura de precios más accesibles a la mayoría de la población y combatir el contrabando, simplificando y reduciendo la tasa efectiva de las importaciones.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

REFORMA A LA LEY DE IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO

Arto. 1.—Refórmase el literal b) del Arto. 7 "Base Imponible" del Decreto No. 1532 del veintiuno de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, "Ley de Impuesto Selectivo de Consumo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 249 del 27 de Diciembre de 1984, reimpreso el 14 de Marzo de 1985, el que se leerá así:

"En la importación o internación de merca-

cías la base imponible para el cálculo del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), será únicamente el valor CIF de las mercancías.

En la determinación de la base imponible de este impuesto no se tomará en cuenta el Impuesto General al Valor, pues para determinar la base imponible de este último si se tomará en cuenta el Impuesto Selectivo de Consumo”.

Arto. 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

Modificación a las Tasas de Retenciones en la Fuente a Cuenta del Impuesto sobre la Renta

DECRETO No. 16-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Considerando:

I

La disposición del Gobierno de apoyar la reactivación de la actividad agrícola y agroindustrial del país.

II

Que es necesario simplificar las tasas de retenciones en la fuente para facilitar su aplicación en forma generalizada en todas las transacciones económicas.

III

La conveniencia de establecer un sistema de auto retención sobre las ventas brutas de los Grandes Contribuyentes.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado

El siguiente Decreto de:

**MODIFICACION A LAS TASAS DE
RETENCIONES EN LA FUENTE A
CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

Arto. 1.—Modifícanse las tasas de retenciones en la fuente a cuenta del Impuesto sobre la Renta, establecidas en los incisos a) y b) del Arto. 1º del Decreto No. 31-90 del 25 de Julio de 1990, de la siguiente manera:

El 3% sobre todas las compras de bienes, trabajos de construcción, arrendamientos o alquileres y servicios recibidos en general.

Se exceptúan de la tasa de retención del párrafo anterior, las compras de productos agropecuarios que realicen las personas jurídicas en general y las personas naturales exportadoras, mayoristas o distribuidores, que aplicarán la tasa del 1%.

Arto. 2.—Exonéranse a los Grandes Contribuyentes como sujetos pasivos de las retenciones en la fuente contempladas en el Artículo anterior y de las establecidas por medio de Acuerdos Ministeriales o Disposiciones Administrativas. Dichos contribuyentes estarán sujetos a un sistema de auto retención, el cual será regulado por el Ministerio de Finanzas a través de Acuerdos Ministeriales.

Arto. 3.—Facúltase al Ministerio de Finanzas para modificar, por medio de Acuerdos Ministeriales, las tasas de retención en la fuente a que se refiere este Decreto.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

Derogación del Impuesto sobre Patrimonio Neto y su Sustitución por Impuesto sobre los Bienes Inmuebles

DECRETO No. 17-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que es necesario incentivar la formación de Empresas y la acumulación de capitales, que aumenten la oferta a la economía y fortalezcan el proceso de reactivación económica.

II

Que es oportuno crear condiciones favorables para la transición de la Estabilización Económica al Ajuste Estructural.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado:

El siguiente Decreto de:

DEROGACION DEL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO NETO Y SU SUSTITUCION POR UN IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES

Arto. 1.—Derógase el Impuesto sobre Patrimonio Neto creado por el Decreto No. 1251 del 28 de Abril de 1983, así como todas sus reformas y su Reglamento.

Arto. 2.—En sustitución del Impuesto sobre Patrimonio Neto, créase un Impuesto sobre los Bienes Inmuebles poseídos al 30 de Junio de cada año, por las personas naturales y jurídicas en general, cuyas propiedades en conjunto tengan un valor mayor de Quince Mil Córdobas Netos (C\$15,000.00).

Arto. 3.—El Impuesto creado por el presente Decreto, se liquidará aplicando la tasa del 1% (uno por ciento) sobre el costo o valor catastral de los bienes inmuebles, el más alto.

Arto. 4.—El Impuesto sobre los Bienes Inmuebles será recaudado por las Municipalidades en que estén situadas las propiedades inmuebles, debiendo quedar pagado a más tardar el 30 de Septiembre de cada año.

Arto. 5.—En materia de procedimientos, recursos, sanciones y en todo lo que no estuviere expresamente contemplado en el presente Decreto, se aplicarán las disposiciones del Plan de Arbitrios Municipal vigente.

Arto. 6.—Las disposiciones del presente Decreto no son aplicables a los Bienes Inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio de Managua.

Arto. 7.—Transitorio. El Impuesto sobre el Patrimonio Neto que se hubiere causado durante la vigencia de su ley creadora, deberá ser declarado y pagado en la cuantía establecida por dicha ley, para cuyos solos efectos continuará en todo su vigor y fuerza legal.

Arto. 8.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

Aprobación y Ratificación del Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio

DECRETO No. 18-92

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que los Ministros de Economía de Centroamérica suscribieron en San Salvador, El Salvador, el 15 de Julio de 1991, durante la celebración de la X Cumbre de Mandatarios Centroamericanos, el Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Honduras y los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, con el objeto de unificar progresivamente las economías de los cinco países, impulsar el desarrollo de la Región a través de la ampliación de sus mercados a fin de elevar los niveles de vida de sus respectivos pueblos.

II

Que el Gobierno de Honduras ya procedió a la ratificación del mencionado Acuerdo Multilateral por Decreto 134-91 de Octubre de 1991.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha Dictado:

El siguiente Decreto:

Arto. 1.—Aprobar y ratificar el Acuerdo Multilateral Transitorio de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Honduras y los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, suscrito en San Salvador, El Salvador el 15 de Julio de 1991 por los Ministros de Economía de Centroamérica.

Arto. 2.—Comunicar dicha aprobación, por la vía Diplomática, a los Gobiernos de Centroamérica y Organización de Estados Centroamericanos (ODECA).

Arto. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificaciones

No. 54

CERTIFICACION

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que según Folio No. 007 del Tomo IV del

Libro de Resoluciones, se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

“Resolución No. 847-91

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Las doce y quince minutos de la tarde. Con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción “Manuel de Jesús Peña Lobo” No. 2, R. L., constituida en la finca La Libertad, Ojo de Agua Wiste, jurisdicción de Diriamba, Departamento de Carazo, a las trece horas del cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa. Se inicia con veintiséis socios y con un capital suscrito y pagado de quinientos veinte córdobas (C\$520.00).

Este Registro Nacional, previo estudio, la declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84),

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción “Manuel de Jesús Peña Lobo” No. 2, R. L., cuyo representante legal es el señor Alejandro Lovo Peña, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta”. (f) Ing. Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas.

No. 55

CERTIFICACION

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 007 se encuentra la Resolución No. 849-91 que integra y literalmente dice::

“Resolución No. 849-91

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Las doce y veinticinco minutos de la tarde, con fecha veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción “Fernando Peña Cooperativa.

Chávez” R. L., constituida en la localidad de Buena Vista, jurisdicción de Diriamba, Departamento de Carazo, a las cuatro de la tarde del día veinte de Noviembre de mil novecientos noventa. Se inicia con veinte socios y un capital suscrito y pagado de C\$400.00 (cuatrocientos córdobas).

Este Registro Nacional, previo estudio, la declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84),

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción “Fernando Peña Chávez” R. L., cuyo representante legal será el señor Basilio Peña Chávez, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta”. (f) Ing. Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y uno. Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas.

No. 56

CERTIFICACION

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que en el Tomo IV del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio, en el Folio 019 se encuentra la Resolución que integra y literalmente dice:

“Resolución No. 949-92

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y dos. Once y cuarenta y ocho minutos de la mañana. Con fecha tres de Octubre de mil novecientos noventa y uno, presentó solicitud de inscripción la Cooperativa Agro-

pecuaria de Producción "Genaro Pizarro Collado" R. L., constituida en la localidad de El Osonal, municipio de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, a las cinco y treinta de la tarde del día siete de Febrero de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con cuarenta y un asociados, con un capital de C\$1,230.00.

Este Registro Nacional, previo estudio, lo declaró procedente, por lo que fundado en la Ley de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No: 84),

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción "Genaro Pizarro Collado", R. L., cuyo representante legal será el señor Heriberto Vargas Rodríguez, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". (f) Ing. Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado a los treintín días del mes de Enero de mil novecientos noventa y dos. Sobrelineado — Tomo — Vale. — Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas.

No. 57

CERTIFICACION

Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Que según Folio No. 007 del Tomo IV del Libro de Resoluciones, se encuentra la Resolución No. 848-91 que integra y literalmente dice:

"Resolución No. 848-91

Ministerio del Trabajo,
Registro Nacional de Cooperativas
Agropecuarias y Agroindustriales.

Managua, cinco de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. Las doce y veinte minutos de la tarde. Con fecha cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y uno, presenté solicitud de inscripción la Cooperativa Agropecuaria de Producción "Mario Medrano" No. 1, R. L., constituida en la localidad de Ecomapa, uridicción de Jinotepe, Departamento de Carazo, a las cinco de la tarde del cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa. Se inicia con diez y siete socios y un capital suscrito y pagado de trescientos cuarenta córdobas (C\$340.00).

Este Registro Nacional, previo estudio, la declaró procedente, por lo que fundado en la Ley

de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales (Ley No. 84),

Resuelve:

Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la Cooperativa Agropecuaria de Producción "Mario Medrano" No. 1, R. L., cuyo representante legal será el señor Agustín Palacios Peña, Presidente de la Cooperativa.

Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". (f) Ing. Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Ministerio el que fue debidamente cotejado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Aída Esperanza Cantero Ocampo, Asesora Legal de la Dirección General de Cooperativas.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Título Profesional

Reg. No. 321 — R/F 715462 — C\$40.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

Certifica:

Que bajo el N.º 69, Página 35, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"República de Nicaragua, América Central"

Por Cuanto:

La Señorita Rosario Antonia Avilés Alemán, Natural de Managua, departamento de Managua República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente,

Por Tanto:

En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de Ingeniero Civil para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Rector de la Universidad, Edgard Herrera Zúñiga. — Secretario General, Sergio Obregón Aguilar. — Decano de la Facultad, Bayardo Altamirano Traña.

Managua, diecinueve de Diciembre de 1991.
— C. Sánchez. Director de Registro.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábricas

Reg. Nº 914 — R/F Nº 190 — \$30.00

Dra. María H. Robelo de Medina, Apoderada
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, solicita
Registro Marca de Fábrica:

"TIMEROSOL"

Clase: (5).

Presentada: 16-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. Nº 913 — R/F Nº 191 — \$30.00

Dra. María H. Robelo de Medina, Apoderada
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, solicita
Registro Marca de Fábrica:

"CLOTINASOL"

Clase (5).

Presentada: 16-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11
Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. Nº 903 — R/F Nº 202 — \$30.00

Dra. María H. Robelo de Medina, Apoderada
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, solicita
Registro Marca de Fábrica:

"PROPALGEX"

Clase (5).

Presentada: 13-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 3

Reg. No. 459 — R/F 942101 — Valor \$150.00

Dr. Joaquín Morales, S. apoderado Pioneer Hi-
Bred International, Inc. Estadounidense, solicita
Registro Marca:



Clase: (5).

Presentada: 18-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua,
29-Enero-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 3

Reg. Nº 903 — R/F Nº 201 — \$30.00

Dra. María H. Robelo de Medina, Apoderada
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, solicita
Registro Marca de Fábrica:

"PEROXIDOL"

Clase (5).

Presentada: 13-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. Nº 904 — R/F Nº 200 — \$30.00

Dra. María H. Robelo de Medina, Apoderada
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, solicita
Registro Marca de Fábrica:

"PYROLIPTOL"

Clase (5).

Presentada: 13-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10
Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 2

Reg. Nº 915 — R/F Nº 189 — \$30.00

Dra. María H. Robelo de Medina, Apoderada
Laboratorios Solka S. A., nicaragüense, solicita
Registro Marca de Fábrica:

"AMERIN"

Clase (5).

Presentada: 20-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Febrero, 92. — Rosa A. Ortega, Registradora.

3 2

Reg. Nº 916 — R/F Nº 188 — \$30.00

Dra. María H. Robelo de Medina, Apoderada
Laboratorios Solka S. A., nicaragüense, solicita
Registro Marca de Fábrica:

"HEMAFER"

Clase (5).

Presentada: 20-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12
Febrero, 92. — Rosa A. Ortega, Registradora.

3 2

Reg. Nº 917 — R/F Nº 187 — \$30.00

Dra. María H. Robelo de Medina, Apoderada
Laboratorios Solka S. A., nicaragüense, solicita
Registro Marca de Fábrica:

"BRISALIN"

Clase (5).

Presentada: 11-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 26
Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. Nº 918 — R/F Nº 186 — \$30.00

Dra. María H. Robelo de Medina, Apoderada Laboratorios Solka S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica:

"BRONCOPECT"

Clase (5).

Presentada: 11-12-91.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. Nº 760 — R/F Nº 927982 — \$30.00

Dr. José I. Bendaña S., gestor oficioso Pedro Domecq, S. A., española, solicita Registro Marca de Fábrica:

"CARIBE"

Clase (33).

Presentada: 19-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. Nº 758 — R/F Nº 949766 — \$30.00

Dr. José I. Bendaña S., gestor oficioso Pedro Domecq, S. A., española, solicita Registro Marca de Fábrica:

"PADRE KINO"

Clase (33).

Presentada: 19-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. Nº 757 — R/F Nº 949755 — \$30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Laboratorios Rappe S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica:

"COGESTRON"

Clase (5).

Presentada: 29-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Febrero, 92. — Rosa A. Ortega, Registradora.

3 2

Reg. Nº 658 — R/F Nº 926317 — \$30.00

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Laboratorios Rappe S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica:

"ROIDANE"

Clase (5).

Presentada: 16-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. Nº 759 — R/F Nº 927983 — \$30.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Bayer Aktiengesellschaft, alemana, solicita Registro Marca de Fábrica:

"BAYSOFT"

Clase (3).

Presentada: 10-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero, 92. — Rosa A. Ortega, Registradora.

3 2

Reg. Nº 997 — R/F 946472 — \$30.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado The Singer Company, estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica:

"SIMANCO"

Clase: (7).

Presentada: 22-11-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Diciembre, 91. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. Nº 1001 — R/F Nº 946443 — \$30.00

Dr. Guy J. Bendaña G., Apoderado Cirrus System Inc., estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica:

"CIRRUS"

Clase (16).

Presentada: 22-11-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 06 Diciembre 91. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. Nº 1002 — R/F Nº 946445 — \$30.00

Dr. Guy J. Bendaña G., Apoderado Cirrus System Inc., estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica:

"CIRRUS"

Clase (9).

Presentada: 22-11-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 05 Diciembre 91. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. Nº 882 — R/F Nº 927129 — \$30.00

Dr. Joaquín Viljil Tardón, apoderado Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca de Fábrica:

"FLOR DE CAÑA"
"CLASSIC GOLD"

Clase: (33).

Presentada: 2-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. N° 879 — R/F 927198 — ₡ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FLOR DE CAÑA"
EXTRA LITE

Clase: (33).

Presentada: 2-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. N° 880 — R/F 927451 — ₡ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FLOR DE CAÑA"
CLASSIC ORO

Clase: (33).

Presentada: 2-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. N° 881 — R/F 927200 — ₡ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FLOR DE CAÑA"
EXTRA LIGHT

Clase: (33).

Presentada: 2-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. N° 878 — R/F 927197 — ₡ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FLOR DE CAÑA"
CLASICO ORO

Clase: (33).

Presentada: 2-12-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. N° 876 — R/F N° 155 — ₡ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"FLOR DE CAÑA"
EXTRA-SECO SUPERIOR

Presentada: 20-12-91.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Reg. N° 877 — R/F N° 153 — ₡ 30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, apoderado Compañía Licorera de Nicaragua, S. A., nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica:

"COCIBOLCA"

Clase: (33).

Presentada: 20-12-91.

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Enero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 88 — R/F 881108 — Valor ₡ 30.00

Dr. Joaquín Vijil T. Apoderado Roberto Terrán G. División Fotográfica, Sociedad Anónima, Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

"MINI PRINT"

(Nombre Comercial)

Presentada: 02-07-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 18-Julio-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 472 — R/F 715437 — Valor ₡ 30.00

Dr. Raúl Palacios Roman, apoderado Distribuidora del Pacífico, S.A. Nicaragüense, solicita Registro Nombre Comercial:

"DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO, S.A."

(Nombre-Comercial)

Presentada: 29-11-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 07-Enero-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

Reg. No. 174 — R/F 881240 — Valor ₡ 30.00

Sr. Luis Mántica D. Nicaragüense, personalmente solicita Registro Nombre Comercial:

"KORANDO"

(Nombre-Comercial)

Presentada: 25-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 10-Enero-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 758 — R/F 028 — Valor \$30.00

María Eugenia Palacios Fajardo solicita supletorio urbano limitado; Norte: Abilio Membrillo; Sur: carretera, Elvira Flores; Norte: Julio López; Oeste: Dolores Miranda.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Febrero cuatro, mil novecientos noventidos. — *Helmores Miranda S.* Secretario.

3 2

Reg. No. 801 — R/F 309761 — Valor \$72.00

Miriam del Rosario Herrera Ruiz, pide supletorio predio rústico en Los Arados, Mozonte, cultivado de huatales y montes incultos; limitado; Norte: Juan Gómez; Sur: Luis Herrera; Este: río la Tigra y Juan Ramón Herrera; Oeste: José de la Rosa Gómez y Daniel Gutiérrez.

Opónganse interesados.

Juzgado Local Unico, Mozonte, once de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Gabriela Jirón Salgado.* Juez Local Unico, Mozonte. — *Ariel Lozano Martínez.* Secretario.

3 2

Reg. No. 814 — R/F 944863 — Valor \$30.00

Cándida Rosa Estrada Calero, solicita supletorio solar urbano, sector las Cuasmas; Norte: camino a las cuasmas; Sur: terreno del estado; Este: Pedro Pascual Estrada Calero; Oeste: José de la Cruz Estrada.

Oponerse en término legal.

Managua, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez.* Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 817 — R/F 944966 — Valor \$30.00

José de la Cruz Estrada Calero, solicita supletorio urbano, sector las cuasmas; Norte: camino las cuasmas; Sur: estado de Nicaragua; Este: Cándida Rosa Estrada Calero; José Estrada López.

Oponerse término legal.

Managua, cuatro Febrero mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez.* Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 816 — R/F 944865 — Valor \$30.00

María Nieves Estrada Calero, solicita supletorio urbano, sector las cuasmas de esta jurisdicción, linderos; Norte: camino a las cuasmas; Sur: carretera Managua Masaya; Este: José Lorenzo Mercado Calero y Oeste: Narciso José Obando Mercado.

Oponerse término legal.

Managua, veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez.* Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 815 — R/F 944864 — Valor \$30.00

Gabino Balladares Mercado, solicita supletorio, solar urbano esta jurisdicción; Norte: camino a las cuasmas; Sur: Dámaso Daniel Mercado Calero; Este: Dámaso Daniel Estrada Calero; Oeste: María Graciela Calero.

Oponerse término legal.

Managua, cuatro de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez.* Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 818 — R/F 944867 — Valor \$30.00

Lorenzo Mercado Calero, solicita supletorio urbano, sector las cuasmas; Norte: calle entrada las cuasmas; Sur: carretera Managua, Masaya; Este: entrada las cuasmas; Oeste: María Nieves Estrada.

Oponerse término legal.

Managua, cuatro de Febrero mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez.* Juez Primero Local Civil Managua.

3 2

Reg. No. 807 — R/F 944857 — Valor \$60.00

Asunción Santos Laguna Talavera, solicita supletorio, solar urbano, sector las cuasmas, Norte: Dámaso Daniel Mercado Laguna; Sur: calle de por medio; Este: calle de por medio lote-G-9; Oeste: Blanca Nieves Mercado Laguna.

Oponerse dentro del término de ley.

Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez.* Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 808 — R/F 944858 — Valor \$30.00

Blanca Nieves Mercado Laguna, solicita supletorio, solar urbano ubicado, sector las Cuasmas; Norte: Vilma Castillo; Sur: calle de por medio; Este: Napoleón Laguna; Oeste: lote C-9.

Opóngase quien se considere con igual derecho.

Managua, 7 de Enero de mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez.* Juez Primero Local Civil de Managua.

3 3

Reg. No. 809 — R/F 944859 — Valor \$60.00

Dámaso Daniel Mercado Calero, solicita supletorio sector las Cuasmas de esta jurisdicción solar urbano; Norte: avenida del campo y lote 7 Sur: Asunción Santos Laguna; Este: calle del valle; Oeste: Vilma Castillo.

Oponerse dentro del término de ley.

Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez.* Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 810 — R/F 944860 — Valor \$30.00

Evangelina Hernández, solicita supletorio, solar urbano, ubicado sector Santa Ana de esta jurisdicción; Norte: Antonia Zapata; Sur: Car-

men Vargas; Este: callejón; Oeste: Alefina Cheng Loonk.

Oponerse en término legal.

Managua ocho de Enero de mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez*. Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 811 — R/F 944861 — Valor ₡60.00

Gabino Balladares Mercado, solicita supletorio, solar urbano, sector las Cuaresma, de esta jurisdicción; Norte: María Graciela Calero Hernández; Sur: carretera; Este: Dámaso Daniel Mercado Calero; Oeste: Zóila Orozco y Danilo Ramírez.

Oponerse dentro del término de ley.

Managua, ocho de Enero de mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Duarte*. Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

Reg. No. 813 — R. F. 944862 — Valor ₡30.00

Dámaso Daniel Mercado Calero, solicita supletorio urbano, Norte: camino las Cuaresma; Sur: carretera Managua-Masaya, Este: María Bertina Calero Vásquez; Oeste: María Graciela Calero.

Oponerse término legal.

Managua, cuatro de Febrero mil novecientos noventa y dos. — *Napoleón Sánchez Rodríguez*. Juez Primero Local Civil Managua.

3 2

Reg. No. 802 — R/F 309765 — Valor ₡72.00

Miriam del Rosario Herrera Ruiz, pide supletorio predio rústico en Los Arados, Mozonte, cultivado café, limitado; Norte: río Soledad y Luis Herrera; Sur: Luis Alberto Herrera; Este: río Mozonte y María Eugenia Herrera; Oeste: José Agustín Herrera.

Opónganse interesados.

Juzgado Local Unico, Mozonte, once de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Gabriela Jirón Salgado*. Juez Local Unico, Mozonte. — *Arturo Lozano Martínez*. Secretario.

3 2

Reg. No. 803 — R/F 093 — Valor ₡60.00

William López Marín, solicita título supletorio de propiedad rústica, ubicada comarca la Tohalla, jurisdicción de Villa Sandino de doscientas veinte manzanas, lindantes; Norte: Marcelino Flores; Sur: Juan Guzmán; Este: Cecilio Marín y Oeste: Abel Solano.

Opónganse.

Juzgado Distrito Unico, Acoyapa, catorce de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — *Peter Sírías Bravo*. Secretario.

3 2

Reg. No. 806 — R/F 944856 — Valor ₡60.00

Emilio Mendoza Bustillo, solicita título supletorio, terreno urbano ubicado en Tipitapa, dentro de los siguientes linderos; Norte: carretera nueva Tipitapa-Managua; Sur: bodega de Alcal-

día de Tipitapa; Este: Luis Ramírez Bello y Oeste: Carlos Membreño.

Oponerse en término de ley.

Tipitapa, dieciocho de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — *Martha Aburto Robito*. Juez Local Unico de Tipitapa.

3 2

Reg. N° 950 — R/F N° 308960 — ₡72.00

Rosa Emilia Saucedo de López, pide supletorio propiedad rústica ubicada comunidad El Rodeo, jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia; cien manzanas extensión superficial, cultivos:: zacate jara-gua, reforestación de pinares, cercado con alam-bre de púas; lindando: Norte, Orlando Osorio; Sur, Simón López Saucedo; Este, comunidad Di-pilto Viejo; Oeste, Cooperativa Bernardino Díaz Ochoa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diecinueve Fe-brero, 1992. — *Aracely Moreno Díaz*, Secretaria.

3 1

Reg. N° 951 — R/F N° 308961 — ₡72.00

Isidra López Osorio, pide supletorio propiedad rústica La Peña, ubicada en Las Minitas, Macue-lizo, cercado, cultivos: labranza, zacate, cien man-zanas extensión; lindando: Norte, Elmer Bayar-do López Saucedo; Sur, Nohemy Montenegro Bor-ges; Este, Eleuterio López Osorio; Oeste, Jaime Lovo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diecinueve Fe-brero, 1992. — *Aracely Moreno Díaz*, Secretaria.

3 1

Reg. N° 952 — R/F N° 308927 — ₡72.00

Omar López Saucedo, pide título supletorio pro-piedad rústica Mientras Tanto, cien manzanas de Macuelizo, Nueva Segovia, limitada: Norte, pro- extensión, ubicada lugar Los Leones, jurisdicción piedad Joaquín Lovo; Sur, propiedad Simón Ló-pez Saucedo y Fernando López Saucedo; Este, propiedad Orlando López Saucedo; Oeste, propie-dad Fernando López Saucedo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diecinueve Fe-brero, mil novecientos noventa y dos. — *José Li-berato Jarquín Cáceres*, Secretario.

3 1

Reg. N° 953 — R/F N° 308925 — ₡72.00

Juan Simón López Martínez, pide título suple-torio propiedad Rancho Viejo, cien manzanas su-perficie, ubicada en La Cabafia, jurisdicción Di-pilto, Nueva Segovia, limitada: Norte propiedad Orlando y Omar López Saucedo; Sur, propiedad Santa Ana, de Emilio Gutiérrez; Este, propiedad Joaquín Lovo y Roque López Ardón; Oeste, Luis Emilio López Saucedo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotal, diecinueve Fe-brero, mil novecientos noventa y dos. — *José Li-berato Jarquín Cáceres*, Secretario.

3 1

Reg. N° 954 — R/F N° 309826 — \$72.00

Eleuterio López Osorio, pide título supletorio propiedad rústica Las Minutas cien manzanas extensión, ubicada en Las Minutas, jurisdicción Macuelizo, Nueva Segovia, limitada: Norte, propiedad Simón López; Sur, propiedad Santa Ana, Emilio Gutiérrez; Este, misma propiedad Emilio Gutiérrez; Oeste, propiedad Isidro López Osorio.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diecinueve Febrero, mil novecientos noventa y dos. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

3 1

Reg. N° 955 — R/F N° 309830 — \$72.00

Orlando López Saucedo, pide título supletorio propiedad rústica Corral Nuevo, cien manzanas extensión, ubicada lugar La Torre, jurisdicción Dipilto, limitada: Norte, Cooperativa Agropecuaria de Producción "Bernardino Díaz Ochoa"; Sur, Luis Emilio López Saucedo; Este, Omar López Saucedo; Oeste, Jaime Lovo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diecinueve Febrero, mil novecientos noventa y dos. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

3 1

Reg. N° 956 — R/F N° 300828 — \$72.00

Orlando López Osorio, pide título supletorio propiedad rústica cien manzanas extensión, ubicada en El Rodeo, jurisdicción Dipilto, Nueva Segovia, limitada: Norte, propiedad Daniel Lovo Gutiérrez; Sur, Emilia Saucedo de López; Este, propiedad Roberto Maldonado y poblado Dipilto Nuevo; Oeste, Cooperativa Agropecuaria Bernardino Díaz Ochoa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diecinueve Febrero, mil novecientos noventa y dos. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

3 1

Reg. N° 957 — R/F N° 308957 — \$72.00

Luis Emilio López Saucedo, pide título supletorio finca El Zarzal, cien manzanas extensión, ubicada en Las Minutas, jurisdicción Macuelizo, con estos linderos: Norte, propiedad Fernando López Saucedo; Sur, propiedad Fernando López Saucedo; Este, propiedad Omar López Saucedo; Oeste, propiedad Jaime Lovo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, diecinueve Febrero, mil novecientos noventa y dos. — José Liberato Jarquín Cáceres, Secretario.

3 1

Reg. N° 958 — R/F N° 232374 — \$30.00

Blanca Castellón Sanabria, supletorio urbano, Jalapa. lindando: Norte, Luis Blandón; Sur, Gladis Bellorín; Este, sucesores Rodolfo Guillén; Oeste, calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Ocotál, dieciocho Febrero, 1992. — Aracely Moreno Díaz, Secretaria.

3 1

Reg. N° 959 — R/F N° 309883 — \$72.00

Santos Isabel Rodríguez Valle, solicita supletorio rústica, ubicado en El Chagüite, Suyatal, Macuelizo, treinta manzanas extensión superficial, lindando: Norte, Leonardo Cerna; Sur, callejón; Este, Leonardo Cerna, Rosa Espino y Concepción Bustamante; Oeste, Felipe Vanegas y Sucesores Ponce.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, diez Febrero, 1992. — Aracely Moreno Díaz, Secretaria.

3 1

Reg. N° 960 — R/F N° 309884 — \$72.00

Santos Isabel Rodríguez Valle, pide supletorio rústica, ubicado El Chagüite del Suyatal, Macuelizo, cuatro manzanas extensión superficial, lindando: Norte, carretera; Sur, Ercilia Montano; Este, Manuel González; Oeste, Sucesores Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, diez Febrero, 1992. — Aracely Moreno Díaz, Secretaria.

3 1

Reg. N° 961 — R/F N° 309885 — \$72.00

Santos Isabel Rodríguez Valle, pide supletorio rústica ubicada El Chagüite del Suyatal, Macuelizo veinticinco manzanas extensión superficial, lindando: Norte, camino; Sur, carretera; Este, camino, Ercilia Montano, Pablo Vanegas; Oeste, Sucesores familia Martínez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotál, diez Febrero, 1992. — Aracely Moreno Díaz, Secretaria.

3 1

Reg. N° 891 — R/F N° 919690 — \$60.00

Juan Castillo Romano, solicita título supletorio propiedad rústica veinte manzanas extensión superficial, ubicada comarca El Portón, esta jurisdicción limitada: Oriente, propiedad del Estado, antes Jacobo Sánchez; Poniente, río de Las Cañas y finca Santa Fe, propiedad del Estado; Norte, río de Las Cañas, y Sur, finca Santa Fe, propiedad del Estado.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veinticuatro Febrero, mil novecientos noventa y dos. — H. Cantillano A., Secretaria.

3 1

Reg. N° 1149 — R/F N° 431 — \$90.00

Juan Bosco Ortega solicita título supletorio de la siguiente propiedad inmueble: Ubicado del edificio Armando Guido, dos cuerdas arriba, superficie doce punto cero seis metros, de frente por quince punto setenta y ocho metros de fondo, con los siguientes linderos particulares: Norte, Carretera Norte; Sur, propiedad de Victor Lauw; Este, BANIC Sucursal Norte, callejón de la Alcaldía de por medio; Este, sucesión de María de Jesús Urbina Alizaga.

Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito de Managua, a los veinticinco días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y dos. — Dra. Patricia Brenes Alvarez Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Marvin Jiménez, Secretario.

3 1